



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0215 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 10 OCT 2016

### VISTO:

Visto el **Decreto 11161-2016-GRA/GG-ORADM**, del 13 de setiembre de 2016 y la solicitud de reconsideración (Exp. N° 021000) presentada con fecha 09 de setiembre de 2016 por el Representante Legal de la empresa **CONSORCIO ESTRELLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 184-2016-GRA/GG-ORADM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 184-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de setiembre de 2016, mediante el cual se ha dispuesto denegar la ampliación del plazo N° 12, solicitado por el Consorcio Estrella con relación a la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa San Francisco de Asís, distrito y provincia de Huanta - Ayacucho", ejecuta mediante Contrato 106-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la Licitación Pública N° 01-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acto resolutorio que fue emitido en concordancia con la normativa de contrataciones, toda vez que no correspondía dicha ampliación del plazo, por no ajustarse a la causal del artículo 41 del D. Leg. 1017 y 200 del Reglamento de la mencionada Ley. En ese contexto, la empresa antes mencionada con fecha 09 de setiembre de 2016, ha formulado recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral antes citada;

Que, sobre el particular, de conformidad al artículo 52° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones (aplicable al presente caso), establece que las controversias sobre resolución de contrato, ampliación del plazo, entre otros, en materia de contrataciones deberán dilucidarse en vía de arbitraje y/o conciliación; es decir, la vía administrativa está proscrita de manera definitiva, toda vez que los recursos administrativos, como para cuestionar decisiones de la Entidad en materia de contratación pública, como en el presente caso la denegatoria de la ampliación del plazo N° 12, devienen en improcedentes y no amerita el pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que aplicar al mismo tiempo la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley de Contrataciones Estado constituyen aplicar vías paralelas, empero de ser así se afianzaría las distorsiones a los medios alternativos de conflicto establecido en la Ley de Contrataciones; siendo así, en aplicación insoslayable del orden, las controversias surgidas entre las partes como el presente caso debe dilucidarse ya sea en la vía arbitral





o conciliación, más aún cuando de por medio se pactado en ese sentido, consecuentemente deviene en improcedente la reconsideración formulada;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, así como a la designación dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por el Representante Legal del CONSORCIO ESTRELLA, contra la Resolución Directoral Regional N° 184-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de setiembre de 2016, que dispuso la ampliación del plazo N° 12 al Contrato 106-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato 106-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, en su domicilio señalado por el recurrente, Jr. Tarapacá N° 255, Departamento 101, distrito Miraflores - Lima; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
Lilia Edith Huaman Carrasco  
Directora Regional de Administración